



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

29 AGO 2003

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES

RESOLUCION № - 0 2 2 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO LA LAGUNA
COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL.”

El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que la Reservas Naturales de la Sociedad Civil constituyen limitaciones al dominio en las cuales el particular solicitante de su registro se obliga con el Estado a la conservación ambiental del predio de su propiedad por contar con particulares características ecológicas.

Que los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro o Matrícula del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 19 del Decreto 216 de 2003 reorganizó La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

177

Que el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo gestor del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del Hombre con la naturaleza, en cuya estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, como una dependencia del con carácter operativo, técnico y ejecutor.

Que el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente.

A través de la Fundación Procuencia Río Piedras, se está solicitando el registro como reservas de sociedad civil, de 55 predios, mediante 52 solicitudes, que hacen parte de la Red de Reservas del Río Piedras. A continuación se relacionan:

N.	Nombre del Propietario	Nombre del Predio	Número de Hectáreas que se solicita registrar
1	Alvaro Gurrute	El Naranjal	22
2	Pedro Máximo Ortega	Betania	8
3	Rosa Elvira Gembuel	La Mina	1
4	Flor de Maria Gurrute	El Jardín	2
5	Carlos Ambrosio Manquillo	San Pedro	20
6	Carlos Ambrosio Manquillo	El Recuerdo	9.3
7	Octaviano Lame	La Montaña	5
8	Octaviano Lame	La Palma	13
9	Francisco Lame	La Angostura	9.7
10	Paulino escobar	Santa Martha	17
11	Martha Irene Manquillo	El Manzano	13
12	Maria Isabel Manquillo	El Caimo	4
13	Gregorio Chantre	El Jazmin	7.5
14	Manuel Gurrute Gurrute	Los Laureles	22
15	Mónica Manquillo	Motilonal	11
16	Irma Luisa Ortega	El Recodo	7
17	José Arquímedes Ortega	San Antonio	6.5
18	Aura Elena Gurrute	La Cantera	8
19	Aura Elena Gurrute	La Laguna	15
20	Julio Graciliano Campo	Oasis	33.5

[Handwritten signature]

170

21	Victor Escobar	El Recuerdo	26
22	Alba Lucia Ortega	El Retorno	6
23	Elvia Tulia Chantre	La Selva	4
24	Adelaida Collazos de Amezquita	Irlanda	31
25	Juan Pablo Amezquita	San Ignacio	3
26	Alba Rebeca Ortega	Santa Inés	3.5
27	Carlos Porfirio Santiago	El Derrumbo	2
28	Sonia Santiago	Alto	3
29	Zoila Maria Manquillo	Las Veraneras	10.4
30	Ana Margarita Ortega	Belén	6
31	Gerardina Manquillo	La Esperanza	17
32	Angélico Chantre	La Aurora	3
33	Paulina Manquillo	Santa Martha	3
34	Mercedes Ortega	Las Mercedes	8
35	Samuel Arias Rojas	Belencito	5
36	Alberto Hernández	Altamira	22
37	Mónica Manquillo	El Palmichal	11
38	Hugo Hernando Collazos	Arrayanales	130
39	Primitivo Santiago	Mirador El Consuelo	7
40	Nicanor Santiago	Pereira	12
41	Alejandrina Escobar	El Cabuyo	7
42	Carlos Alberto Chantre	Puerta Dorada	18
43	Francisco Lame	La Palma	26
44	Gerardo Maca	La Primavera	20.6
45	Nicolasa Quilindo	El Mirador	4
46	Edilberto Bolaños	Monte Redondo	10
47	Hernán Escobar Campo-Gabriel Escobar	La Concepción	6.5
48	Moralba Gurrute Gurrute	El Trébol	2
49	Maria Angela Gurrute	La Laguna	2
50	Edilberto Bolaños	La Ceja	18
51	Edilberto Bolaños	El Retiro	74
52	José Maria Lame	El Cerro	33
53	Anselmo Chaparral Chantre	La Pequeñita	3200 m cuadrados
54	Gerardo Antonio Vergara	El Pajonal	332
55	Samuel Arias	Manantiales	5

Que el 24 de septiembre de 2002, se remite a la Alcaldía Municipal de Popayán y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca los avisos informando sobre el registro de las reservas de la cuenca del río Piedras.

Que el 18 de octubre de 2002 el peticionario completó la información sobre la zonificación de algunos predios, luego de una jornada de trabajo con los propietarios de los predios a registrar.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble La Laguna, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro.

144

Que del 18 al 20 de septiembre de 2002 la Unidad de Parques realizó la visita técnica que trata el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al predio a registrar y se comprobó que cumple con los requisitos exigidos por la ley para la declaración de un predio de propiedad privada como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que en el concepto técnico de la Subdirección de Gestión de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales RNSC -018 del 03 de diciembre del 2002, se consigna que:

Las reservas ubicadas sobre la cuenca del Río Piedras, conformadas en la Red de Reservas de Sociedad Civil del Río Piedras, están caracterizadas por tener pequeños parches de bosque que en la mayoría de los casos se encuentran como bosques protectores de las microcuencas. Gran parte de la cuenca se encuentra en pastos, razón por la cual la conservación de estos parches y de la iniciativa de conservación privada cobra importancia, tanto en términos de proteger y recuperar el bosque andino y el páramo, como para la protección de la cuenca del río Piedras, fuente principal de aporte de agua para el acueducto de la ciudad de Popayán.

La Subcuenca del río Las Piedras forma parte del nudo orográfico de la Cordillera Central, flanco occidental. Se encuentra clasificada como parte del área de influencia del Macizo Colombiano.

Flora y Fauna Reportada para la Cuenca del Río Piedras

En cuanto a vegetación, los inventarios preliminares que realizó la Fundación Río Piedras, reporta especies importantes como el roble, el cedro nogal, cedro negro. En cuanto a fauna, se reportan especies menores como aves, pequeños mamíferos, insectos y algunos reptiles. Se reporta el venado como especie extinta en la cuenca.

Flora: roble, encenillo, chilco, guarango, canoa, umy, caspe, coral, tambare, aliso, motilón blanco, jigua negro, mandur, aguacatillo, palo gallo, motilón, arrayán, yuco, palo canoa, mayo, mano de oso, quina, palo bobo, nacedero, canelo, caimo, guadua, cedro, romerillo, romerón, repollo, charmolán, carnefiabmre, mandul, umu, arrayán, laurel, mortiño, pandere, cantaro, cobre.

Fauna: Torcaza, pavas, mirilas, zorros, ardillas, cusumbos, azulejos, esmeraldas, garzas, erizo, conejos, mariposas, cucarrones, chuchas, paitones, chiguacos, serpientes, condor, oso, venado, buitres, carpinteros, tigrillo, azulejo, perdices, guagua.

Spp. Extintas en la Cuenca: Venado

3. Sistemas Productivos

En la cuenca del río Piedras se encuentran familias cuyo esquema productivo está relacionado con el tamaño del predio.

64

De 0 a 3 hectáreas: predio habitado por una familia típica de 5 integrantes, cuya fuerza de trabajo son el padre e hijos mayores. la producción se realiza en una huerta no mayor de 200 metros cuadrados y lotes de maíz y papa menor a 0.3 hectáreas.

Algunos grupos familiares cuentan con ingresos derivados del producto de la venta de la leña y carbón de roble de algunos rastrojos y bosques vecinos o protectores de cañada. La familia del rango de 3 a 5 hectáreas, en condiciones similares a la anterior (0 a 3 hectáreas), cuenta con la posibilidad de mantener tres cabezas de ganado.

De 5 a 50 hectáreas: La finca típica de este rango es ganadera con muy poca agricultura (maíz y papa no mayor de 3 hectáreas) y el resto en rastrojos, bosque de cañada o zonas improductivas atendidas por 6 personas.

Mayores de 50 Has : La finca ganadera típica de este rango tiene del 85 al 90% en pastos; del 15 al 10% en rastrojos y bosques y un área de 0.5 hectáreas en huerto para la familia de 6 personas, 3 de ellas como fuerza de trabajo. El ingreso de la finca lo constituye la ganadería de leche, ceba, doble propósito y levante.

La actividad ganadera genera el mayor porcentaje de ingresos a la población. Se estiman rendimientos en el caso de producción de carne 140 kg./animal/año y de leche de 2.5 litros/vaca/día.

El sector de desarrollo agropecuario ha sido relevante en la economía, por cuanto genera la mayor fuente de ingresos para los habitantes de la zona; predomina la actividad ganadera que ocupa el 18% de la población económicamente activa en 2535 Has. (37.83% del área de la microcuenca), destacándose las explotaciones doble propósito, leche, lidia y levante, (C.V.C., 1990).

En la vereda Quintana se ubica la piscifactoría (El Diviso). Dicha Empresa genera empleo en la zona, la especie íctica explotada es la trucha (*Salmo gairdnerii*). La actividad agrícola es muy baja, se encuentran algunas parcelas de maíz, hortalizas, papa, frijol y fique.

En muchos predios se cultivan especies forestales como el pino, eucalipto, aliso y roble.

Ecoturismo: En la Vereda Quintana se organizó el Centro Ecoturístico Aguas Claras, promovido por la Fundación Río Piedras, y cuyo objetivo es vincular a la comunidad en las actividades de educación ambiental y recorridos ecológicos con el fin de aminorar el deterioro de los recursos naturales de la cuenca. Para tal fin se construyó un sendero con una extensión de 4 kilómetros, de tipo circuito cuyos atractivos son la piedra de los enamorados, la piedra del Parque, el

181

humedal, cascadas, manantial Santa Lucia, Balcón de los Murmullos y zona para camping.

Que el predio ya registrar por su ubicación sobre la cuenca del Rio Piedras, tiene importancia para la conservación del recurso hídrico y la restauración del páramo y bosque andino, además al estar relacionados con el desarrollo de sistemas agrarios sostenibles, el ecoturismo, educación ambiental y conservación de hábitat para fauna silvestre.

Que la solicitud referida al predio La Laguna, cumple con todos los requisitos necesarios para ser declarado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, por cuanto hace parte de un ecosistema de bosques andinos de gran importancia para la conservación del río piedras, afluente del río Cauca; además porque las practicas que se están promoviendo e implementando en las reservas, están siendo desarrolladas bajo el concepto del desarrollo sostenible y de la conservación de los recursos naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio denominado La Laguna, con una extensión de 2 Has. , ubicado en la Vereda Calibío, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 120-112929 de propiedad de la señora MARIA ANGELA GURRETE identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.265.128 de Popayán.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar la zonificación propuesta por el propietario del predio, la cual fue avalada por el concepto técnico RNSC-018 del 03 de diciembre del 2002 de la Subdirección de Gestión así:

- Zona de Conservación 0.5 Ha.
- Zona de Agrosistemas e Infraestructura: 1.5 Ha. En pastos, huerta, piscicultura.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. Destacar la importancia como Reserva Natural de la Sociedad Civil del Predio La Laguna, por su aporte a la conservación de recurso hídrico, bosque andino y el desarrollo de alternativas de producción sostenibles.

ARTICULO CUARTO. Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Laguna, que hace parte de la Red de Reservas de la Cuenca del Rio Piedras los cuales serán los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas presentes en la Reserva,
- [Handwritten signature]*

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y/o flora nativa
- Aprovechamiento doméstico de recursos naturales y extracción sostenible de recursos no maderables.
- Desarrollo de sistemas productivos sostenibles.
- Actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales
- Habitación permanente

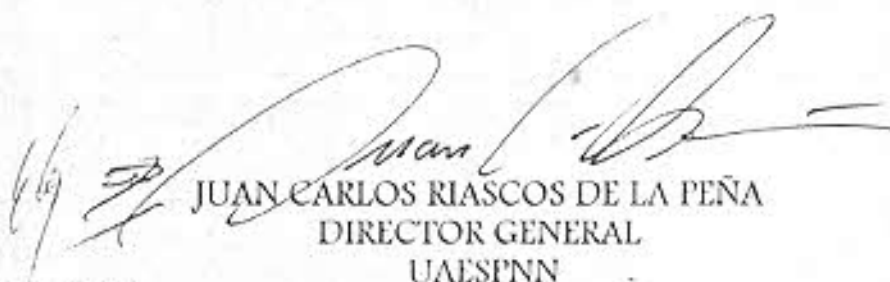
ARTICULO QUINTO. Procédase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° numeral 6° del Decreto 1996 de 1999, referido al envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, Gobernador del Cauca, Alcalde de Popayán y a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

ARTICULO SEXTO. Recomendar a la Fundación Río Piedras el geoposicionamiento del predio registrado en la presente resolución, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada, en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2008


JUAN CARLOS RIASCOS DE LA PEÑA
DIRECTOR GENERAL
UAESPNN